

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Mayo de 1881.

NUMERO 964

DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 1 minuto de la tarde.—Se pone la Luna á la 1 hora y 31 minutos de la mañana.

MARTES 10.—San Antonino, obispo y confesor; san Gordiano y santa Marina su esposa, mártires; san Cirino y Filadelfo mártires. Del Antiguo Testamento Job.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas

Avisos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Academia de Derecho—El Puente de Tiribí.

Revista Exterior.

Lord Beaconsfield.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas — Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Palacio Nacional.

San José, 28 de abril de 1881.

Convócase licitadores para proveer la leña que se consume en el Ferro-carril del Pacífico, ó sean ciento cincuenta [150] cordadas al mes, entregables en las Estaciones de Esparta y Puntarenas á entera satisfacción del Jefe de dicho Ferro-carril.

La leña deberá ser siempre de buena calidad, con exclusión terminante de *burio*, *mastate*, *azul* y otras generalmente conocidas como malas para máquinas de vapor.

Cada cordada mide 8 piés de largo.

4 „ de alto.

4 „ de ancho.

debiendo ser tres pulgadas el menor diámetro de la leña, y cortada de 2 piés de largo.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Obras Públicas, en pliego cerrado de la fecha al 12 de mayo entrante, en cuyo día se les dará apertura, y se aceptará la que sea más favorable al Tesoro.

Aviso importante.—Para la construcción del camino de ruedas provisional entre San José y Río Sucio, se admiten hasta doscientos trabajadores, que se pagarán á peso el día sin alimentos, y serán bien alojados en campamentos de la mejor clase.

En la Secretaría de Obras Públicas se darán mas detalles, y en la Palma pueden dirigirse al Director Señor Juan Solano ó á sus ayudantes.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

Trabajos en la Palma.

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construcción de la carretera provisional á Río Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen órden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 7.—Hoy á las 6 a. m., se hizo á la vela la goleta de tres palos "Johanna," del porte de 305 toneladas, con destino á los puertos de Centro América, 8 tripulantes y al mando de su capitán Menéndez; carga en tránsito.—Despachada por E. Rohrmoser y C^ª

Mayo 8.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero, ayer á las 7 p. m. Pasajeros: Rosa R. de Fernández, Francisco Sedeño, y de carga 200 libras.

Mayo 8.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Tendal, hoy á las 3 p. m. Pasajeros: Rafael Caravaca, Ramon Angulo, Salvador Bonilla, y de carga 99 libras.

ADMON JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 9.

Art. 1º.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Art. 2º.—El Señor Magistrado Sáenz, dió cuenta de que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, no hubo novedad.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 7 del corriente, remitiendo adjunto un exhorto procedente de Santa Cruz de Tenerife, para que se recibiera declaración á unos testigos en causa criminal, con el objeto de que se sirva darle curso legal; y se acordó remitirlo al Señor Juez del Crimen de esta Provincia, para que, inquiriendo sobre el paradero de los testigos allí indicados, reciba su declaración á los que se hallaren en su jurisdicción.

Art. 4º.—Se dió cuenta con el escrito presentado por Recaredo Aguilar, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de homicidio; y, atendiendo á la naturaleza del delito, á las circunstancias en que fué cometido y á que en apoyo de la petición, no se alega causa bastante á juicio del Tribunal, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo, negativamente á la solicitud.

Art. 5º.—No habiendo el Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas, contestado el oficio que bajo el n^º 756 y con fecha 28 de abril próximo pasado, se le dirigió por esta Secretaría, pidiéndole informe acerca del paradero de los reos allí referidos, se acordó exigirle que lo verifique á la mayor brevedad.

Sala primera.

1º.—En el escrito presentado por el Doctor Don Vicente Herrera y el Señor Agustín Carvajal, pidiendo se expida ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio que siguen con los Señores Feliciano Fonseca y Leandra Lucia Villalobos, se proveyó autos.

2º.—En la rebeldía acusada por el Señor Don Federico Faerron y Baltodano, en juicio entre los Señores Luis Solano Chaves y Rafaela Morales, se pidió el informe correspondiente.

San José, 9 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—En la acusacion entablada por Don Juan María Solera, contra Don Rosendo Segreda, por injuria y maltratamiento de obra, se señalo para la vista el día veinticinco del corriente.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por hurto de arena de la Parroquia de Grecia.

3.—Se proveyó autos en un escrito

del Señor Ramon Madrigal, pidiendo ejecutoria de la sentencia que se dió en el juicio verbal sobre pago de una cantidad, seguido por el apoderado de Don Mariano Chaverri, contra el presentado.

4.—Se declaró sin lugar una desercion acusada al apoderado de Don Victoriano Rivera, en la tercería de Don Ramon Astorga, ejecucion contra el Señor Estéban Brénes, condenándole en las costas, por haber dado lugar á la acusacion.

5.—En la causa contra Domingo Vargas Rojas, por heridas á Rosa Vargas, se le condena á ciento un pesos de multa, aplicables al fondo de educacion del Canton de Grecia: á pagar un jornal diario al ofendido Rosa Vargas, por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar como ántes, los daños y perjuicios causados con el delito, y se le absuelve de responsabilidad por la portacion y uso de arma.

6.—En la mortal de Don Enrique Ellersbrock, se declaró sin lugar la revocatoria de un auto, pedida por el apoderado de los herederos.

7.—Se mandó devolver á 1^ª Instancia la causa contra José María Carazo Chavarria, procesado por abigeato.

San José, 9 de mayo de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día diez y nueve del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un terreno plano, sembrado de café y caña de azúcar, constante como de un octavo de manzana, situado en el Barrio de San Francisco Dos Rios, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Félix Guerrero, ántes de Josefa Mora; Sur, propiedad de José María Bermúdez; Este, propiedad de Lorenzo Hernández; y Oeste, propiedad de Pedro Mora, ántes de Josefa del mismo apellido, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio ciento cincuenta y siete, finca número ocho mil setenta y dos, inscripción número uno, valorado en cincuenta pesos. Esta finca pertenece á la mortal de Diego Castro y Garita, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma, previa informacion de necesidad y utilidad.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, mayo 6 de 1881.

ORISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Juan Brenes Arandaña
2. v. 1.

Á las doce del día diez y ocho del mes en curso, y en la puerta de este Juzgado, se han de rematar en el mejor postor, cinco caballerías cuarenta y cuatro y tres cuartos manzanas de un terreno como de siete caballerías, situado en el punto llamado "Bustamaute," de Candelaria, jurisdicción de Aserri, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, cultivado de café, caña de azúcar, con una parte de rastrojo y montaña; está lindante: al Norte, con el Río Grande de Candelaria; al Sur, con tierras baldías denominadas "La Piedra," hasta la "Mara de Monte," aguas arriba por el río "Tarrazú," concluyendo

en el paso que conduce á Panamá: al Este, terreno del Señor Ramon Quiros; y al Oeste, con ídem del Señor Remigio Barbosa, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio trescientos treinta y siete, finca número tres mil cincuenta. —*Oriental*, inscripción número uno, valorada la parte que se vende, en seiscientos cincuenta pesos, y pertenece al Señor Joaquín Garbano, á quien se ejecuta para el pago de cantidad de pesos que adeuda al Señor Sabino Araya.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y Comercio en 1ª Instancia.—San José, mayo 7 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Juan Brénes Arandaño.—Donato Iglesias
2.: v.: 2.:

A las doce del día veintitres de este mes, se rematarán en el que más ofrezca, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1º.—Un potrero constante de dos y media manzanas, poco más ó menos, situado en los Cedros, barrio de San Pedro del Mojon de esta Ciudad, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante al Norte, propiedad de Matea Leiton: Sur, potrero de Olaya Alvarado: al Este, calle privada ó de particulares en medio, cafetal de Joaquín Quiros; y al Oeste, propiedad de Jesus Coto, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, folio cuatrocientos diez y nueve; tomo ciento cuarenta y uno, bajo el número trece mil quince, asiento número uno.—2º.—Un terreno inculto, constante de mil cuatrocientas varas cuadradas, poco más ó menos, sito en el barrio de San Pedro, Distrito y Canton citados, lindante al Norte, terreno de Olaya Alvarado y una calle que da entrada á la finca que se está describiendo, quedando la calle al extremo este; Sur, quebrada en medio, potrero de José Moreno: Este, cafetal del mismo José Moreno; y al Oeste, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio cuatrocientos veintinueve del tomo ciento cuarenta y uno, bajo el número trece mil diez y seis, asiento número uno. Valorada la primera en trescientos pesos, y la segunda en setenta y cinco pesos.—Pertenece al Señor Rafael Alvarado Briuela, y se venden para pagar suma de pesos que debe al Banco de la Union de esta Ciudad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, mayo 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes Córdoba.—Rafael Zamora B.
2.: v.: 2.:

A las doce del día diez y seis del corriente mes de mayo, venderá el infrascripto en la puerta del despacho del Señor Alcalde primero de esta Villa, los bienes siguientes, al mejor postor:—Un solar situado en esta Villa, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia de San José, constante como de diez varas de frente y como de catorce de fondo, entre los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Domingo Gamboa; al Sur, calle en medio, ídem de Manuel Díaz; al Este, ídem de Baltasar López; y al Oeste, calle en medio, que no se expresó en el título, ídem de Jesus Bernúdez y Juan Chaves. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete, finca número diez y seis mil novecientos veinticuatro "*Oriental*" inscripción número uno.—Valorado, en la suma de sesenta pesos.—Los materiales de una casa que existen en esta finca, valorados en cuarenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Salvadora Picado y Gamboa; y se venden á solicitud de los interesados, para el pago de gastos, mandas y costas de la mortual.—El que quiera hacer postura, ocurra á la hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparados, mayo 3 de 1881.

CUSTODIO HERNÁNDEZ.

N. Ureña.—N. Flores.
2.: v.: 2.:

A las doce del día diez y nueve del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno de siete manzanas, siete mil varas cuadradas, quebrado en su mayor parte, situado en el Pizote, barrio de El Dulce Nombre, de la Villa de la Union, Distrito, 1º Canton 3º de esta Provincia, y linda: al Norte y Este, con terrenos de montaña de la expresada Villa de la Union: al Sur, ídem de Francisco Alvarado; y al Oeste, terrenos de Pablo Díaz, Antonio Sanabria y José Ortega, valorado á cuarenta pesos manzana.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad: pertenece al Señor Cecilio Vindas, y se vende en virtud de ejecucion que le sigue Don Desiderio Oreamuno, por cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiera hacer postura, se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, mayo 4 de 1881.

F. AGUILAR B.

Francisco Boza.—Lauro Calvo.
2.: v.: 2.:

A las doce del viernes trece de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitación, como de seis varas de frente por igual número de fondo, ubicada en un solar como de diez y ocho varas de frente por otras tantas de fondo, cultivado de café, plano, cuadrado, sito en el barrio de San Rafael, Distrito tercero del Canton primero de esta Provincia de Heredia, y sus linderos son: Norte, propiedad de Mariano Arandaño; Sur, calle pública en medio, ídem de Domingo Herrera: Este, con id. de José Espinosa; y Oeste, con id. de Avelino Esquivel; vale cien pesos. Pertenece al Señor Isidro Hernández, y se vende de orden de este juzgado, y á solicitud de Don Miguel Rodríguez, como apoderado de Miguel Arroyo, para con su producto pagar cantidad de pesos que adeuda al referido Arroyo.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º, Heredia, á las cuatro de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

JESUS M. SOLERA.

Rosendo Zamora.—O. N. Benavides.
1 v.

A las doce del día veintitres del corriente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: los materiales de una casa de adobes, de doce varas de frente y diez de fondo, madera redonda, valorados en cincuenta pesos: una yunta de bueyes, uno alazan y otro negro, en cuarenta pesos: una yunta de bueyes, uno hosco y otro alazan, en treinta y cinco pesos: un terreno como de medio solar, situado en el punto llamado Chiverral, en el Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de San José, lindante al Norte, propiedad de Juan Sandí: al Sur, id. de Antolino Sandí: al Este, id. de Antolino Sandí, y calle en medio, id. de Antonio Córdoba; y al Oeste, id. de Jesus Aguilar y Antolino Sandí, valorado en cincuenta pesos: un terreno como de una manzana, en el punto llamado Chiverral, en el Distrito segundo, Canton segundo de la Provincia de San José, lindante al Norte, propiedad de Antolino Sandí: al Sur, id. de Juan Sandí: al Este, id. de Antolino Sandí, calle en medio; y al Oeste, id. de Manuel Vargas, valorado en doscientos cincuenta pesos: un lote de terreno como de dos mil varas cuadradas, el cual es parte de la finca que se describe así: un terreno como de manzana y cuarto, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, en el punto llamado La Masilla, en el Distrito primero, Canton segundo de la Provincia de San José, lindante al Norte, propiedad de Don Nicolas Maria, calle en medio: al Sur, id. de los herederos de Venancio Delgado: al Este, id. de Cleto Herrera; y al Oeste, id. de Carmen Sandí y Jorge González, calle en medio, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio treinta y siete, del tomo ciento noventa y cuatro, bajo el número diez y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número uno, cuyo lote se deslinda así: al Norte y Este, los mismos linderos de la finca principal: al Sur, otro lote de la misma finca, adjudicado al heredero José Córdoba; y al Oeste, propiedad de Jorge González, calle en

medio, valorado dicho lote en treinta y cinco pesos, diez y ocho centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de los finados Cecilio Córdoba y Bartola Sandí, y se venden previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar las costas y mandas de la mortual, y doscientos cincuenta pesos que quedó adeudando la finada Bartola Sandí despues de viuda y á quien pertenece la segunda finca.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de la Villa de Escasú. Mayo 5 de 1881.

JESUS ROLDAN.

Ramesi Bustamante.—Pasion Herrera.
1

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan interés á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Ramona Rójas y Rójas, que fué mayor de treinta y cinco años, soltera, de oficio doméstico y vecina de Guadalupe, barrio de esta Ciudad, para que dentro de nueve dias, se presenten á este Juzgado á deducir sus derechos á la mortual á que se ha dado principio á solicitud de su albacea Señor Frutos Abarca y Rójas, mayor de treinta años, soltero, agricultor y del mismo domicilio.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José. Mayo 9 de 1881.

J. JOAQUIN TRÉJOS.

J. M. Astúa V.—J. V. Montes de Oca.

MANUEL DÁVILA, Juez Civil de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, tengan algun derecho que ostentar en la mortual de Simona Arguédas y Chaverri, esposa del Señor Ascension Alvarado y Rójas, para que dentro de quince dias, lo verifiquen, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos sin otra noticia. Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—M. M. Dávila—Fulgo. Víquez. Manuel Zamora B.

Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.

A las diez de la mañana del día siete de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

Manuel Fonseca.—Fulgo. Víquez.

RAMON ALVARADO, Alcalde 1º de esta Ciudad.

Hago saber al Señor Francisco Monge, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta Ciudad, que en la mortual del Señor Ramon Monge, he dictado el auto que copio: "Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago, mayo siete de mil ochocientos ochenta y uno, á las once de la mañana.—Constante en este expediente que el heredero Francisco Monge no ha podido ser habido con objeto de notificarle el auto que precede, no obstante encontrarse en esta República, hágasele la notificación por medio del Diario Oficial, previniéndole que en el término de tres dias ocurra á esta autoridad á nombrar el perito que le corresponda y á señalar casa para notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Ramon Alvarado.—José A. Poveda.—Francisco Pacheco.—Y por el presente cito y emplazo al expresado Sr. Monge para que en el término de tres dias, ocurra á cumplir con lo prevenido en el auto inserto.

RAMON ALVARADO.

L. Camaño.—Franco. Pacheco.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alicambres conductores de la línea telegráfi-

ca, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiéndolos en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposicion de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telégrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La sucursal dd la Central calle del Comercio.

Cartago.—La del farmacéutico Don Enrique Guier.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel Flores.

Alajuela.—La de D. Carlos Silva.

Puntarenas.—La de D. José Cásares.

San Ramon.—La de Don Luis Hine

Grecia.—La del Pueblo.

Liberia.—La de D. Toribio Rójas Calle del Calvario.

REVISTA INTERIOR.

Academia de Derecho.—Sobre la disertacion que tuvo lugar el juéves 5 del corriente, en la Sociedad de Abogados, se nos comunica lo siguiente:

"En la reunion que se verificó en la noche del juéves último, el Académico Dr. D. Rafael Machado, leyó la disertacion de que estaba encomendado, sobre el tema propuesto de si en el sistema de penalidad sean preferibles las penitenciarias á los presidios, ó éstos á aquellos.

Habiéndose dado cuenta en el número anterior de esta reunion y apreciándose el mérito de la obra del Doctor Machado, aunque con expresiones muy modestas, en nuestro concepto y conforme al juicio expresado por la Academia en aquel acto, sobre lo cual parecería inoportuno el extenderse, vamos solamente á formar el resumen acostumbrado sobre la discusion á que dió lugar la disertacion y el juicio formulado por la Academia.

No obstante el aplauso con que se aprobó la obra del Doctor Machado, atendiendo no sólo á la forma literaria, sino tambien como un acabado trabajo académico, algunos Señores Abogados tomaron la palabra para objetar algunos conceptos de detalles, hijos de los sentimientos humanitarios del ilustrado disertante.—Este concluía en su discurso prefiriendo el sistema de penitenciarias al de presidios; pero proponía algunas modificaciones respecto al régimen y policia interior de dichos establecimientos: quería, por ejemplo, el filantrópico autor, como condicion en las penitenciarias: trabajo libre en el exclusivo provecho del individuo: amor legítimo libre, esto es, comunicacion íntima con las personas allegadas de la familia y cierta libertad ó expansion material dentro del establecimiento.—La Academia aceptó la idea fundamental de la disertacion; pero no estuvo de acuerdo en los detalles especialmente en los mencionados: rechazó como inhumano el sistema celular empleado en algunas penitenciarias, lo mismo que el de silencio absoluto, únicas modificaciones en que hubo un perfecto acuerdo.—Por lo demas, la obra del Doctor Machado satisfizo completamente en todos sus aspectos, y se acordó su impresion, si eso fuere posible.

Para la próxima reunion se propuso como tesis la siguiente:—"Si sea con-

veniente la reforma introducida por el nuevo Código Penal, conforme la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia, de que no deba pensarse el acto de faltar a la verdad bajo juramento en hecho propio y en materia civil.—Fue designado para desempeñar la tesis, el Señor Doctor Don Miguel W. Angulo.

El puente de Tiribí.—La fiesta que habíamos anunciado para el anterior Domingo 6, con motivo de la terminación de la obra arriba indicada, se efectuó solemnemente.

Al acto concurrieron los HH. Consejeros Lícdo. Don B. Carranza y Don Luis Sáenz, en representación del Gran Consejo Nacional; El Presidente y la mayor parte de la Suprema Corte de Justicia; el H. Secretario de Relaciones Exteriores, la Ilustre Municipalidad y Jefe Político del Canton de Desamparados y otros muchos empleados particulares, y gran parte de los vecinos de la Villa cabecera del Canton, y de esta Capital.

El acto religioso fué oficiado por el Canónigo Señor Doctor Don Carlos Ulloa; y una vez que hubo terminado, en lugar convenientemente preparado, inmediato al puente, el Señor Jefe Político, Don David Romero, dirigió la palabra a los concurrentes en términos adecuados; el Señor Secretario de Relaciones Exteriores dijo, en seguida, una expresiva alocución; el Doctor D. A. Zambrana le siguió, expresándose con su acostumbrada elocuencia; y por último, el Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores, tomando de nuevo la palabra, manifestó en estilo elegante, entusiásticos conceptos.

La función terminó con el servicio de un agradable "lunch," y con vivas demostraciones de contento.

Publicamos á continuación el discurso del Señor Jefe Político, que es el único que hemos llegado á conseguir.

SEÑORES:

Honroso y muy grato es para mí este momento solemne en que debo anunciar en esta ilustrada y respetable concurrencia, que un acontecimiento plausible para el vecindario de Desamparados en particular, y para la Nación en general, ha venido hoy parcialmente á coronar los esfuerzos del progreso y de la civilización naciente del país.—Este hecho, Señores, es la terminación completa y feliz del hermoso y sólido puente de Tiribí, en el camino general que sirve de comunicación con la Capital.

Este acontecimiento demuestra en primer lugar el constante anhelo del Benemérito Presidente de la República, General Don Tomas Guardia, de conducir al país á su más alto grado de engrandecimiento y bajo cuyos auspicios y apoyo se ha emprendido y llevado á feliz término esta importante obra de progreso; y en segundo lugar la cooperación efectiva que tanto el Municipio como la generalidad del vecindario de este Canton me han prestado durante el tiempo de su construcción.—Sin el concurso de estas dos circunstancias, el exponente, escaso de inteligencia y de recursos como lo es, no hubiera podido abordar empresa de tanta magnitud.

La obra que hoy contemplamos había sido ya proyectada por mis antecesores y por varias juntas compuestas de los vecinos más notables de esta Cabecera, que habían creado fondos más ó menos extensos para este fin, pero que por razones que desconozco y que no sería oportuno referir en este lugar, no se pudo nunca conducir á su realización.—En circunstancias de encontrarse desalentado el vecindario por considerar cada vez más problemática la construcción del puente, y agotados los recursos ofrecidos para este fin, vine á ocupar, por mandato del General Presidente, el puesto de Jefe Político de este Canton.

Persuadido de que esta construcción era de perentoria necesidad para la generalidad, y conocedor de las desastrosas circunstancias en que se encontraba el proyecto, me arretró por un momento la idea de conducir á su término una obra de tanta importancia. No obstante, las inspiraciones del primer Magistrado de la Nación y del Honorable Señor Ministro de lo Interior y el apoyo que me ofrecieron en todo lo que condujese á la mejora y progreso de este pueblo, me alentaron sobre manera y emprendí con fe y energía inquebrantable la construcción del puente que en desahogo de mi responsabilidad y con la conciencia del ciudadano que ha llenado con fidelidad sus deberes, entrego hoy al examen y servicio de mis conciudadanos.

Puedo lisonjearme de haber contratado esta construcción en la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$ 4,700.) es decir, por un precio sumamente más bajo que el que los vecinos de esta Cabecera y muchos inteligentes calculaban para esta empresa, y de haberlo hecho con un empresario de reconocida probidad y honradez, que ha sabido llenar fielmente su compromiso, no obstante las pérdidas que éste le ha ocasionado. Tanta honradez es digna de ser considerada por el Municipio de esta Villa, y acreedora por consiguiente á que se le indemnice el todo ó parte de sus pérdidas.

Como es notorio no ha sido esta la sola erogación de la obra: una muralla indispensable; aumento en la altura de las cornisas; gastos de inspección, de contabilidad, de comisionados etc, y otros accesorios indispensables se han hecho y quedan por hacerse, porque forman por decirlo así parte constituyente de la misma obra.

Con la conciencia tranquila en cuanto al uso que he hecho de las facultades que se me dieron para la construcción de esa misma obra, vi con gusto y verdadera satisfacción que á iniciativa de algunos vecinos se me pidiese por el Supremo Gobierno rendición de cuentas de las sumas entregadas para este fin, porque de este modo podría patentizar la probidad, buena fe y pureza con que he procedido en la administración de estos trabajos; y hoy, después del resultado satisfactorio de la rendición de cuentas, puedo afirmar con orgullo que este resultado es mi mejor vindicación.

Concluyo, Señores, felicitando al Benemérito General Presidente de la República, como principal motor de la nueva obra de progreso que se ha inaugurado durante su administración; al pueblo de Costa Rica y finalmente al Municipio y vecindario de Desamparados, por su marcada tendencia á realizar en todo sentido mejoras como la presente, y las que se han venido realizando durante la última década.

REVISTA EXTERIOR.

Lord Beaconsfield.—La muerte de Benjamin Disraeli, del célebre hombre de Estado que supo elevarse desde las filas del pueblo hasta los más altos cargos y dignidades de la aristocracia de Inglaterra, venciendo las preocupaciones arraigadísimas de origen y de raza, ha privado al partido conservador inglés de su jefe y al Reino Unido de su más notable é interesante figura política.

Sus antepasados se hallaban establecidos en España, en el siglo décimoquinto y algunos de ellos fueron ricos mercaderes, pero las persecuciones iniciadas contra los israelitas, que arrojaron á fines de aquel siglo, los obligaron á refugiarse en la república de Venecia, donde adoptaron el nombre de D'Israeli "á fin", dice el mismo Lord Beaconsfield en una de sus obras, "que sus creencias y su origen fueran claramente conocidos por todos y para siempre."

Aquella familia de emigrantes prosperó en Venecia como había prosperado en España, y en 1,745, Benjamin D'Israeli, abuelo del hombre de Estado que acaba de fallecer, se retiró de los negocios y se estableció en Enfield, Inglaterra, donde intimó con Walpole y con otros distinguidos personajes de

aquella época.—Hasta su muerte que ocurrió en 1816, fué miembro celoso y protector de la sinagoga española y portuguesa de Londres.

Su hijo Isaac había contraído matrimonio en 1802, con Miss María Basevi, hermana del eminente arquitecto Joshua Basevi, y de esa unión nació el 21 de diciembre de 1803 el que tanta fama había de dar al nombre de los humildes mercaderes israelitas de España.—Muy joven todavía se separó de la sinagoga, y á los doce años de edad fué bautizado en la Iglesia de San Andrés de Holborn.

Comenzó su carrera literaria como colaborador del periódico "The Representative", y con la publicación en 1827 de su primera novela, "Vivian Grey", y después escribió con mayor ó menor éxito "Captain Popanilla," "Revolutionary Epic", "Contarini Fleming" y otras obras, anteriores á su primera elección para un sillón en el Parlamento, honor que obtuvo en 1837 como representante del distrito de Maidstone. Una vez colocado en aquel terreno, fácil le fué elevarse, distinguirse entre sus colegas, ganar la estimación de sus correligionarios y hacerse temido de los oradores del partido o puesto, que en un principio recibieron con manifestaciones irónicas sus peroraciones llenas de citas y de los defectos propios de su inexperiencia en los debates parlamentarios.

Sus nuevas atenciones no le hicieron abandonar la literatura, y en 1837 publicó las novelas "Henrietta Temple" y "Venetia" y las famosas "Cartas á Runnymede."—En 1839 casó con la viuda del que fué su colega en la representación del distrito de Maidstone, Mr. Lewis.—Era aquella dama hija del Capitán Viney Evans, aportó al matrimonio una fortuna considerable, y falleció en 1872.

Entre la numerosa serie de las obras de D'Israeli, citaremos además "Coningsby," "Sibil," "Tancredo," "Jothair" y la última y ya famosa novela "Eudymion."

Desde 1857 conservó la dirección del partido conservador ó "tory," formó parte del Gabinete de Lord Derby en 1852, y por segunda vez en 1858, y diez años después obtuvo la Presidencia del Consejo que el mal estado de salud de Lord Derby le había obligado á dimitir.—En aquel mismo año se negó D'Israeli á aceptar el título de Par que le ofreció la Reina, pero aceptó para su esposa el de Vizcondesa Beaconsfield, y sólo algunos años después se decidió á llamarse Lord y Conde de Beaconsfield.

Bien conocida es su historia política moderna y su continua lucha con el partido liberal, dirigido por Mr. Gladstone. Ofreció á la reina un nuevo título, defendió á los turcos en el Gabinete y en el Parlamento, compró las acciones del canal de Suez, amenazó á Rusia, adquirió la isla de Chipre, invadió el Afghanistan, realizó la anexión del Transvaal y conquistó el territorio de los Zulúes; pero nada pudo impedir que en 1880 el pueblo inglés, cansado de guerras y de aquella agresiva política exterior del jefe "tory," derrotara á su partido en las elecciones y elevara al poder á Mr. Gladstone. D'Israeli ha muerto, pues, mientras se hallaba alejado del poder, pero no menos admirado y no menos sentido que si hubiera conservado aún en sus manos la dirección de aquel gobierno y de aquella política que tal influencia ha tenido en los consejos de Europa y en los destinos de las naciones.

[De Las Novedades de New York.]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 5 Termómetro centígrado.

1 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
21,50	26,75	22,75	23,67

Viento: SE. 50. NE.
Estado de la atmósfera: Claro. Oscuro. Claro.
Barómetro: Término medio 26,75
Lluvia: 30 m. de duración.

Mayo 9 Termómetro centígrado.

1 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
20,00	24,75	22,25	22,33

Viento: SE. E. SE.
Estado de la atmósfera: Claro. Oscuro. Oscuro.
Barómetro: Término medio 26,249

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa Rica.

Por el Doctor (Don Rafael Orozco.)

(Continuación.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Tercero.

DE LA FALSIFICACION DE SELLOS, PUNZONES, MATRICES, MARCAS, PAPEL SELLADO, TIMBRES, ESTAMPILLAS ETC.

453.—El que hiciere poner sobre objetos fabricados el nombre de un fabricante que no sea autor de tales objetos, ó la razon comercial de una fábrica que no sea la de la verdadera fabricación, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio [1].

La misma pena se aplicará á todo mercader, comisionista ó vendedor que á sabiendas hubiere puesto en venta ó circulación objetos marcados con nombres supuestos ó alterados [2].—Dos perjuicios se causan á la vez con este simple delito: el que se ocasiona al fabricante ó á la casa productora, y el que se infiere al consumidor que compra la mercancía, como legítima.

454.—La tentativa para cualquiera de los delitos enumerados en los artículos precedentes de este capítulo, será castigada con la pena inmediata inferior en un solo grado al que corresponda al delito consumado; [3] justa rigurosidad de la ley, tratándose de delitos cuya perpetración debe prevenirse severamente, para ahorrar graves males.

455.—Quedan exentos de pena los culpables de los delitos castigados por los artículos 185, 186, 188, 190, 195, 196, 197, 198, 203, 204 y 205, siempre que, antes de haberse hecho uso de los objetos falsificados, sin ser descubiertos y no habiéndose iniciado procedimiento alguno en su contra, se delataren á la autoridad, revelándole las circunstancias del delito [4].—Por la claridad del artículo, no es necesario comentario.

[1] Pena de simple delito: es compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplican conforme al artículo 75; su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 36.
[2] Artículo 213.
[3] Artículo 214.
[4] Artículo 215.

Capítulo Cuarto.

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Ó ACTENTICOS.

456.—Algunos Códigos hacen diferencia entre documentos públicos y documentos oficiales, comprendiendo en los primeros las escrituras otorgadas ante el caratulario ó que despues se elevan á instrumento público; y en los segundos, á los que emanan del Gobierno y demas autoridades administrativas.—Nuestro Código, al usar las palabras *públicos y auténticos*, generaliza más y da mejor idea, empleando palabras genéricas que abrazan todas las divisiones que se pudieran hacer.—Así pues, bajo la denominacion de documentos públicos ó auténticos, se comprende todo documento que provenga ó debiera provenir de alguna autoridad enalquiera, sin respicencia al Poder á que ésta pertenezca.—Agregamos que debiera provenir, para el caso de que se trate de la falsificacion de un documento público, que aunque no dimanase de la autoridad respectiva, si se considera público, para los efectos de su castigo.

457.—Será castigado con presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo é inhabilitacion especial perpétua para cargo y oficio público (1), el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1º—Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rubrica.

2º—Suponiendo en un acto la interencion de personas que no la han tenido.

3º—Atribuyendo á los que han intervenido en él, declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4º—Faltando á la verdad en la narracion de hechos sustanciales.

5º—Alterando las fechas verdaderas.

6º—Haciendo en documento verdadero cualquier alteracion ó intercalacion que varíe su sentido.

7º—Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que tenga el verdadero original.

8º—Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular, cualquier documento oficial (2).—No están comprendidos en este artículo los certificados falsos que los médicos dieren sobre enfermedad ó lesion para eximir á una persona del servicio público, ni los que falsamente diere un empleado público sobre méritos, servicios, buena conducta, pobreza etc., ni las falsedades de pasaportes y portes de armas, porque todas estas falsedades son objeto del capítulo siguiente.—Pero si estan comprendidos aquí los tribunales ó autoridades eclesiásticas en todos aquellos documentos que tengan alguna relacion con asuntos civiles ó criminales de fuero comun ú ordinario, ó que de alguna manera se rocen ó tengan efecto ante alguna autoridad no eclesiástica; las falsedades ó falsificaciones que se hicieren sobre documentos eclesiásticos que no tengan otro objeto que asuntos puramente espirituales, ajenos del dominio ó de la jurisdiccion administrativa ó judicial, no son castigados por el Código Penal.—Véase tambien el artículo 218.

458.—El particular que cometiere en documento público ó auténtico, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados medio á máxi-

[1] Pena copulativa de dos penas compuestas, cada una de ellas de dos grados de penas divisibles, sujetas en su aplicacion al artículo 75; la reclusion es de simple delito, y dura de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días; la inhabilitacion es pena de crimen y dura de tres años y un día á seis años cuatro meses.—Véase el artículo 35 y la regla 4ª del 65.

[2] Artículo 216.

mo (1).—Tratándose de un particular, la pena es relativamente menor, y no comprende la inhabilitacion especial, por lo mismo que no es funcionario público.

459.—El encargado ó empleado de una oficina telegráfica ó telefónica que cometiere falsedad en el ejercicio de sus funciones, forjando ó falsificando partes telegráficas ó trasmitiendo ó dando partes telefónicas, será castigado con presidio interior menor en su grado medio (2).—Aunque el empleado de una oficina telegráfica ó telefónica por el hecho de ser un funcionario público está comprendido en el artículo 216, nuestro Código, en este artículo que comentamos, ha querido penarlo especialmente.

460.—El que maliciosamente hiciere uso del instrumento ó parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad (3) con las penas respectivas de este capítulo.—Si el mismo empleado que falsifica el instrumento ó parte, es el que hace uso de él, entonces no se le aplicará las penas dobles, si no que se le impondrá el máximo de ellas, con arreglo al artículo 82.

Capítulo Quinto.

DE LA FALSIFICACION DE INSTRUMENTOS PRIVADOS.

461.—El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 216, sufrirá la pena de presidio interior menor en cualquiera de sus grados (4).

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio ó en otra clase de documentos mercantiles, se castigará á los culpables con presidio interior menor en su grado máximo (5).—Si el documento privado hubiese sido reconocido judicialmente, entonces se tendrá como instrumento público ó auténtico para los efectos del castigo.

462.—El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos á que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuere autor de la falsedad (6).—Téngase presente que en todo caso en que la ley use de las palabras "maliciosamente", "á sabiendas", "intencionalmente", etc., etc., es preciso que de autos conste la malicia, la inteligencia ó la intencion de parte del agente, pues aunque el inciso segundo del artículo 1º reputa siempre voluntarias las acciones ú omisiones penadas por la ley, esa presuncion deja de existir desde que aquella consigna tales expresiones.

Capítulo Sexto.

DE LA FALSIFICACION DE PASAPORTES, PORTES DE ARMAS Y CERTIFICADOS.

463.—El empleado público que expidiere un pasaporte ó porte de armas bajo nombre supuesto ó lo diere en blanco, sufrirá las penas de reclusion menor en sus grados mínimo á medio é inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios

[1] Pena de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles, la cual se aplica conforme al artículo 75; su duracion es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los art. 37 y 38.

[2] Art. 218; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

[3] Artículo 219.

[4] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

[5] Art. 220; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y dura de dos años, ocho meses y veintinueve días á cuatro años.—Véase el art. 37.

[6] Artículo 221.

públicos en los mismos grados (1).—Aunque en Costa-Rica rara vez se exige pasaporte sino es en casos de guerra ó en circunstancias anormales en que hay peligro de una insurreccion ó invasion, la ley preve el caso castigando al empleado que, abusando de su oficio, da pasaporte bajo nombre supuesto ó en blanco, pues con tales hechos se contraviene á las medidas de seguridad que se hayan dado.—Respecto de la portacion de armas relativamente prohibidas, nuestras leyes de policia son bastante liberales en atencion á lo hábitos de moralidad y mansedumbre del pueblo; así es que será raro el caso en que haya necesidad de recurrir á la autoridad para pedir un porte de armas, ménos aún en un país donde hay plena seguridad.—Sin embargo, por circunstancias excepcionales, puede ocurrir el caso de limitarse demasiado la portacion de armas, y entonces habría que ocurrir por tales licencias.

464.—El que hiciere un pasaporte ó porte de armas falsos, será castigado con reclusion menor en su grado medio (2) ó multa de doscientos treinta y tres á trescientos sesenta y siete pesos.

La misma pena se impondrá al que, en un pasaporte ó porte de armas verdaderos mudare el nombre de la persona á cuyo favor se haya expedido ó el de la autoridad que lo expidió, ó que altere en él alguna otra circunstancia esencial (3).—Este artículo se refiere á los particulares que cometen alguna de las falsedades enumeradas anteriormente, y tambien al empleado público que tales hechos cometiere, siempre que ese empleado no tuviera facultad alguna para dar pasaportes é hiciere las alteraciones en los expedidos por la autoridad respectiva.

465.—El que hiciere uso del pasaporte ó porte de armas falsos á que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de ciento uno á trescientos pesos (4).

La misma pena se impondrá al que hiciere uso de un pasaporte ó porte de armas verdaderos expedido á otra persona (5).—Nótese que esta ley al no usar la palabra "maliciosamente" como en el artículo 221, ú otra equivalente, da á entender que la presuncion de la malicia está en contra del que usa un pasaporte ó porte de armas falsos.

(Continuará.)

[1] Pena copulativa de dos penas compuestas, cada una de ellas de dos grados de penas divisibles, sujetas en su aplicacion al artículo 75; la reclusion es de simple delito, y dura de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días; la inhabilitacion es pena de crimen y dura de tres años y un día á seis años cuatro meses.—Véase el artículo 35 y la regla 4ª del 65.

[2] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica con arreglo al artículo 74; su duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 38, y como es alternativa, véase tambien la regla 3ª del 65.

[3] Artículo 223.

[4] Véase el artículo 77, siempre que se trate de imponer la pena de multa.

[5] Artículo 224.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Toda persona que tenga sombreros en mi poder, se servirán venir por ellos dentro del término de doce días contados desde hoy, porque me ausento de esta Capital.

San José, mayo 9 de 1881.

NICOLAS REMON J.

La que suscribe avisa al público que no reconoce ningun contrato ni deuda que aparezca desde esta fecha en adelante hecho por su hijo Rafael Madrigal.

San Pedro del Mojon, mayo 9 de 1881.

ESCOLÁSTICA SEGURA.

3. v. 1. D.

AVISO.—Durante mi ausencia de la República, queda con mi poder general Don Felipe W. Chamberlain, con quien se entenderá en todos mis negocios.

San José, mayo 7 de 1881.

BELISARIO ZAYAS B.

3. v. 1.

AVISO.

Alquilo mi casa, situada en la calle del correo N° 9, Norte.

MODESTA MADRIGAL.

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco más ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construcción; una casa, corrales &c. Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 3. D.

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios &c. &c. de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 28 de 1881.

25. v. 7. D.

LOS MAESTROS DE ESCUELA.

Colegios y al público en general, aprovechen la gran Baratura de Libros que no durará más que un mes en la Librería Española, calle de la Catedral, N° 3, Sur.

Aritmética Ureullu á 10 es.	Por dje.	§ 1-00
" Domínguez "	" "	" 1-00
Bello, compendio gramática.	" "	" 2-50
Catecismo Mazo.	" "	" 3-00
" Ripalda "	" "	" 1-00
" Fleury "	" "	" 1-25
Caton Rosales.	" "	" 1-25
Cielo abierto.	" "	" 1-25
Citología.	" "	" 0-75
Duruy—Histª Sa-grada.	" "	" 4-25
Explicacion de la doctrina por Cayetano.	" "	" 4-00
Fábulas Samaniego.	" "	" 1-25
Id. Iriarte.	" "	" 1-00
Geografía Centro-América.	" "	" 6-00
Id. Guim.	" "	" 6-25
Id. Smith.	" "	" 5-00
Gramática de la Academia.	" "	" § 1-00
Id. Quiroz.	" "	" 1-00
Guía español francés.	" "	" 4-00
Id. español inglés.	" "	" 4-00
Id. italiano.	" "	" 4-00
Id. alemán.	" "	" 4-00
Mándevil 1ª.	" "	" 1-50
" 2ª.	" "	" 2-00
" 3ª.	" "	" 2-00
Mantilla 1ª.	" "	" 3-50
" 2ª.	" "	" 6-00
" 3ª.	" "	" 4-00
Traductor francés.	" "	" 4-50
" inglés.	" "	" 3-50
Mosaico epistolar.	" "	" 3-50
Manuscrito.	" "	" 0-75
Moral Zamacois.	" "	" 10 "
Cuadernos Darnell á 75 cts. docena, por gruesa.	" "	" 8-40
Id. Garnier á 45 cts. docena, por cientos.	" "	" 3-50
Id. en blanco á 2 por 5 cs., por dje.	" "	" 1-50
25 cs. y por cien.	" "	" 1-50

Todas las demas obras de la librería tanto religiosas, científicas, literarias, de derecho historias y novelas, todo á precios sumamente módicos como en ninguna otra librería.

Ventas al contado y no se abren cuentas.

RAMON OLIVÉ.

15. v. 15. D.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á § 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 8. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.